

ANEXO 4

Cuadro de nocturnidad

Categorías profesionales	Jornada	
	Ptas. brutas	Hora
Ayudante Técnico	474	59
Oficial de primera	391	49
Oficial de segunda	360	45
Oficial de tercera	350	44
Ayudante Especialista	340	42
Peón	309	39

6957

RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bombas Guinard, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Bombas Guinard, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 9 de febrero de 1982, suscrito por la representación económica y por la representación social de la mencionada Empresa el día 25 de enero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar del mismo al Instituto de Mediación Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

I CONVENIO COLECTIVO DE «BOMBAS GUINARD, S. A.»

INDICE

- Capítulo I: Extensión y ámbito del Convenio Colectivo.
- Capítulo II: Revisión del Convenio Colectivo.
- Capítulo III: Organización del trabajo.
- Capítulo IV: Régimen económico.
- Capítulo V: Jornada de trabajo y vacaciones.
- Capítulo VI: Selección, formación y promoción del personal.
- Capítulo VII: Prestaciones y Servicios Sociales.

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio Colectivo

Artículo 1.º *Ámbito territorial*.—El presente Convenio Colectivo regirá en el Centro de producción y trabajo que «Bombas Guinard, S. A.», tienen instalado, no sólo en la provincia de su domicilio social sino en todas aquellas en la que desarrolle su actividad, así como en las que existan Delegaciones o tengan personal destacado en comisión de servicio.

Art. 2.º *Ámbito personal*.—El contenido de este Convenio afecta a la totalidad del personal de la plantilla fija de «Bombas Guinard, S. A.». Cualquiera que sea su categoría; profesión, especialidad, edad, sexo, o condición; quedando excluido de su ámbito el alto personal a que se refiere el artículo 2.º, apartado a), y no incluido en el artículo 1.º, 3-c) del Estatuto de los Trabajadores. Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Art. 3.º *Ámbito temporal*.—El presente Convenio Colectivo empezará a regir el 1 de enero de 1982, tendrá una duración de dos años en toda su extensión, excepto en materia salarial y jornada de trabajo, y será prorrogable tácitamente de año en año, si no se denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a su fecha de terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO II

Revisión del Convenio Colectivo

Art. 4.º *Revisión del Convenio*.—Se podrá solicitar la revisión del presente Convenio Colectivo por cualquiera de las partes si durante la vigencia o prórroga del mismo se produjesen modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo por disposición legal imperativa y que incidiera en forma negativa en el conjunto de este Convenio.

CAPITULO III

Organización del trabajo

Art. 5.º *Principio general*.—La Organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección que la ejercerá de acuerdo

con lo establecido por la legislación vigente y por lo expresamente dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza de Trabajo.

El objetivo perseguido con la Organización del trabajo es el de alcanzar el máximo desarrollo, con los medios adecuados para asegurar la prosperidad de la Empresa; y con ello mejorar el bienestar y el nivel de vida de todos los empleados.

Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual dentro de la organización adecuada que le permita desplegar el óptimo de su capacidad con un rendimiento normal, vendrá asimismo obligado en caso de estricta necesidad a prestar sus servicios donde, cuando y como sea ordenado por sus jefes, de acuerdo con las disposiciones vigentes; asimismo, la realización simultánea de varias actividades aun siendo algunas de ellas de rango inferior a su categoría, las hará siempre que ello no atente contra la dignidad del trabajador, y por el tiempo mínimo indispensable.

El empleado tendrá los deberes de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, respetando los horarios y sometándose a los controles que la Dirección tenga establecidos o puedan establecerse dentro de la legalidad vigente.

Art. 6.º *Garantías sindicales*.—Los representantes del personal tendrá... reconocido en el seno de las Empresas las garantías establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

La disponibilidad de horas sindicales retribuidas para el ejercicio de sus funciones se establecen en veinticinco horas mensuales.

Prevía comunicación a la Dirección de la Empresa podrá establecerse la acumulación de horas de los distintos miembros de su representación de los trabajadores en uno o en varios de sus componentes sin rebasar el 50 por 100 del resto.

Asimismo y con objeto de facilitar la mayor información de carácter sindical en el seno de la Empresa, se reconoce la obligación del tablón de anuncios.

Art. 7.º *Clasificación profesional*.—La clasificación profesional del personal está establecida siguiendo las orientaciones de la Ordenanza Laboral y las normas reglamentarias laborales. Con objeto de matizar la clasificación profesional del personal dentro de cada categoría existen diversos niveles de retribución.

Las categorías profesionales de los diversos puestos de trabajo, de acuerdo con la organización establecida, se corresponden a las funciones o actividades que se desempeñan o habrán de desempeñarse en el puesto.

Los grupos profesionales serán los siguientes:

- Grupo I. Personal Técnico.
- Grupo II. Personal Administrativo.
- Grupo III. Personal Operativo.

La clasificación por categorías de cada uno de los grupos profesionales anteriormente citados quedan reflejados en el anexo 1.

Art. 8.º *Revisión de los niveles de una determinada categoría*.—La revisión de los niveles dentro de una determinada categoría puede ser promovida por:

- El interesado.
- El Jefe de Sección o Departamento.

Esta petición de revisión deberá enviarse por la vía jerárquica a la Dirección con copia al Comité de Empresa.

Art. 9.º *Capacidad disminuida*.—Los empleados que resulten afectados por capacidad disminuida por accidente o enfermedad no laboral, previa declaración del Servicio Médico de la Empresa y Comisiones Técnicas Calificadoras de la Seguridad Social, podrán ser destinados a otro puesto de trabajo distinto del habitual y más adecuado con sus aptitudes, pudiendo ser éste de categoría inferior. En este supuesto, se le encuadrará en su nueva categoría y nivel profesional, la retribución se mantendrá correspondiente a la categoría anterior, quedando su sueldo bloqueado hasta situarse en el nivel salarial de su nueva categoría.

En todos los casos de capacidad disminuida por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se respetará al empleado la remuneración y revisiones salariales que correspondan a su nivel de categoría laboral que tenía antes de producirse dicha incapacidad.

Asimismo, se adoptarán las disposiciones oportunas a fin de mejorar la condición personal en esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación recuperación y formación que se estimen procedentes.

CAPITULO IV

Régimen económico

Art. 10. *Personal excluido del régimen económico*.—Queda excluido del sistema de retribución contenido en el presente Convenio Colectivo el alto personal directivo a que se refiere el artículo 2.º, a), del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 11. *Personal sujeto al sistema de retribución*.—Queda incluido todo el personal comprendido en la clasificación profesional del artículo 7.º del presente Convenio Colectivo.

Art. 12. *Retribución por categoría profesional*.—Con objeto de establecer desde este primer Convenio Colectivo la escala salarial que corresponde a las diferentes categorías y niveles profesionales y que se fijan las percepciones brutas mensuales para cada una de ellas, dicha escala salarial se ha representado en la tabla del anexo número 2.

Art. 13. *Absorción-compensación*.—Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributarios, siempre que estén determinados

dinerariamente, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados, superasen en los niveles retribuidos de este Convenio.

Las mejoras económicas establecidas por la Empresa en favor de sus productores podrán ser compensadas con las fijadas en el presente Convenio, siendo sólo aplicable al mismo en cuanto a la diferencia si existiera. Se respetarán, asimismo, las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto manteniéndose estrictamente «ad personam».

Art. 14. Retribución económica.

a) Las retribuciones en el presente Convenio se regirán por las tablas del anexo número 2.
b) El personal operativo tendrá asimismo un incentivo de producción por categorías y en la cuantía siguiente:

Oficial de primera, 5.604 pesetas.
Oficial de segunda, 5.164 pesetas.
Oficial de tercera, 4.757 pesetas.
Peón Especialista, 4.710 pesetas.
Peón, 4.683 pesetas.
Conductor, 5.164 pesetas.

Como punto de partida para próximas negociaciones este incentivo de producción será revisado anualmente con un incremento mínimo equivalente al 25 por 100 del incremento porcentual que sufra la tabla salarial del presente Convenio.

Art. 15. *Garantías para el segundo semestre de 1982.*—Si en el primer semestre de este año el incremento del índice de precios de consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, fuese superior al 5,5 por 100, salvo que estos aumentos tengan su origen como consecuencia de excepcionales circunstancias o variaciones significativas en el tipo de cambio de la peseta, se incrementarán los salarios con el I.C.V. a partir del 1 de julio de 1982.

Dicha revisión se hará con el exceso sobre el citado 5,5 por ciento.

Art. 16. *Régimen económico para el personal contratado a partir del presente Convenio.*—Este personal después de cubrir satisfactoriamente los periodos de prueba de su categoría profesional percibirá las remuneraciones mensuales que le correspondan, excluidas aquellas condiciones más beneficiosas que «ad personam» disfruten los trabajadores contratados con anterioridad al presente Convenio.

Art. 17. *Pago de la nómina.*—El importe bruto anual se distribuirá de la siguiente manera:

- Doce mensualidades iguales.
- Dos pagas extraordinarias, en la cuantía de salario base más antigüedad.

Se abonarán en los días 16 de julio y 22 de diciembre.

Las retribuciones se abonarán mediante cheques de Entidades bancarias.

A efectos del devengo de las indicadas pagas se computará como tiempo efectivamente trabajado la permanencia en el Servicio militar o incapacidad laboral derivada de accidente de trabajo o enfermedad laboral.

Art. 18. *Premios de antigüedad.*—Los quinquenios se calcularán tomando como base el salario de este Convenio para cada empleado de «Bombas Guinard, S. A.», se percibirán en aumentos periódicos por año de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—En cuanto a la realización de las mismas se estará a lo que establece en especial el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 20. Plus de distancia y transporte.

A) El plus de distancia se abonará en cuantía de 80 pesetas por día efectivo trabajado.

Respetándose las situaciones «ad personam» vigentes en la actualidad.

B) Personal con transporte a cargo de BGS.A.

El personal que se relacionará en próxima acta del Comité y que tiene derecho a transporte a cargo de la Empresa seguirá manteniendo el citado derecho, con independencia del apartado a).

Art. 21. *Plus de puntualidad y asistencia.*—El plus de puntualidad y asistencia se abonará en cuantía de 60 pesetas diarias. Si se produce una falta de asistencia, o se excede de 30 minutos acumulados durante el mes, este plus se perderá. Si se falta por accidente o enfermedad, se descontarán los días de baja.

Art. 22. *Plus de comida.*—La Empresa abonará una subvención en la cuantía de 1/3 del valor medio de la comida de la mayoría.

Art. 23. *Jornada de trabajo.*—La jornada de trabajo será para 1982 de 1.980 horas efectivas anuales, que se distribuirá de acuerdo con el cuadro horario que oportunamente se editará.

Art. 24. *Vacaciones.*—El período vacacional será de treinta días naturales para todo el personal de «Bombas Guinard, Sociedad Anónima», que serán retribuidos de conformidad con las tablas salariales de este Convenio.

Las vacaciones se disfrutarán desde el 2 de agosto de 1982 al 31 de agosto de 1982, ambos inclusive y con carácter general para toda la plantilla de «Bombas Guinard, S. A.».

Quedando establecidas como fiesta local y con carácter general para toda la plantilla de «Bombas Guinard, S. A.», el 16 de mayo de 1982.

Queda como segunda fiesta local para el personal que preste sus servicios en la localidad de Illescas el 1 de septiembre de 1982.

Para el personal de Madrid, el 9 de noviembre de 1982. El resto de los centros de trabajo se regirá para las fiestas locales por las propias de la localidad.

CAPITULO VI

Selección, formación y promoción del personal

Art. 25. *Norma general.*—Ambas partes son conscientes de la importancia que la formación del personal tiene en orden a la promoción profesional y social, el bienestar de los trabajadores y la mejora de la productividad.

La Empresa pondrá los medios necesarios para ayudar a las personas que lo soliciten en cuanto a su formación profesional se refiera.

Art. 26. *Selección e ingreso del personal.*—Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo serán publicadas en los medios habituales, haciendo constar:

- A) Número de plazas a cubrir.
- B) Materias objeto de examen.
- C) Condiciones que deben reunir los concursantes.
- D) Plazo de admisión de solicitudes.
- E) Tendrán prioridad el personal de plantilla de «Bombas Guinard, S. A.», según el texto del artículo 28.

Las solicitudes se presentarán en el plazo de treinta días naturales, computados desde la fecha de publicación del anuncio.

La selección consistirá en un análisis de currículum y la realización de pruebas de capacitación acreditadas, por concurso-oposición ante un Tribunal calificador, que estará constituido por:

Presidente: Director o persona en quien delegue.

Vocales:

— Jefe de Departamento de Sección a que corresponde la vacante.

— Un Vocal designado por la representación del personal, que pertenecerá al grupo profesional de que se trate.

La constitución y actuaciones del Tribunal calificador constarán en acta.

El Presidente, asesorado por el Tribunal calificador, determinará el orden de las pruebas y las puntuaciones que calificarán los distintos ejercicios, los cuales se ajustarán a los criterios señalados en la convocatoria.

Ingreso del personal.—La Empresa reclutará personal del exterior en los casos siguientes:

A) Cuando no haya sido posible cubrir una vacante por haberse declarado desiertas las pruebas, conforme al sistema de selección regulado en el presente Convenio.

B) Cuando por el natural desarrollo de la Empresa se prevea la necesidad de crear mayor número de puestos de trabajo y resulte insuficiente el personal de plantilla de la Empresa para cubrirlos en su totalidad. En este caso, y previa notificación a la representación de los trabajadores, la Empresa reclutará el personal necesario al objeto de verificar su selección.

Quedando excluidos del régimen establecido en los párrafos anteriores los puestos de confianza, según lo dispuesto en la Ordenanza, que serán cubiertos por libre designación de la Empresa.

Art. 27. *Formación.*—Las actividades de formación organizadas para el personal de la Empresa se refieren fundamentalmente a los siguientes aspectos:

A) Ayuda de estudios.—Se establece una ayuda para estudios a cuyos beneficios podrá optar todo el personal fijo de la Empresa, sin distinción de categoría o situación, que desee cursar cualquier tipo de estudios para facilitar su promoción profesional.

La Empresa estudiará junto con el Comité cada caso particular dando prioridad a los estudios que puedan repercutir en las necesidades de la Empresa y de esta forma la ayuda aplicable en cada caso.

B) Actividades de tipo cultural, como ciclos de conferencias, actos recreativos, etc.

Art. 28. *Promoción del personal de plantilla.*—La promoción del personal de la Empresa se realizará conforme a los criterios que a continuación se detallan:

A) Producida la vacante, se anunciará al personal su existencia, pudiendo presentarse a las pruebas de aptitud quienes reúnan las condiciones fijadas en la convocatoria.

B) En igualdad de condiciones que el resto de los concursantes, tendrá preferencia para las vacantes producidas el que tenga más antigüedad en la Empresa.

C) Una vez designado por el Tribunal calificador, que estará constituido por:

Presidente: Director o persona en quien delegue.

Jefe de Departamento de Sección a que corresponda la vacante.

Un Vocal designado por la representación del personal que pertenecerá al grupo profesional de que se trate.

El candidato seleccionado deberá ocupar el nuevo puesto dentro del plazo máximo de dos meses, a partir de la fecha

del acuerdo del nombramiento. Si transcurrido dicho plazo, y por causas imputables a la Empresa, el trabajador no fuese trasladado a su nuevo puesto de trabajo, tendrá derecho a los haberes que a su nueva situación correspondan.

D) Si para la misma especialidad y nivel se produjeran vacantes en los doce meses siguientes al examen, se cubrirán por la Empresa con los opositores de más alta puntuación que, declarados aptos, hubieran quedado sin plaza.

E) Las antigüedades mínimas que se señalan para los concursantes no tiene carácter obligatorio para la Empresa, pudiendo ésta, cuando las necesidades de servicio así lo aconsejen, reducir los períodos de tiempo establecidos.

CAPITULO VII

Prestaciones y servicios sociales

Art. 29. *Ayuda en caso de fallecimiento.*—Con independencia de las indemnizaciones que, como consecuencia de las disposiciones en vigor, puedan corresponder a los familiares del trabajador fallecido, la Empresa abonará al heredero o herederos la cantidad equivalente a dos mensualidades.

Art. 30. *Ayuda nupcialidad.*—Se establece una dote de nupcialidad para todos los trabajadores de ambos sexos en «Bombas Guinard S. A.», de 15.000 pesetas.

Pagaderas contra la presentación de cualquier documento acreditativo de la realización de esta ceremonia.

Art. 31. *Personal en situación de baja por enfermedad y/o accidente.*

A) Primera baja: Por enfermedad común o accidente laboral, el trabajador percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior, desde el primer día de la baja hasta la fecha de alta.

B) Segunda baja y restantes: El trabajador percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior a partir del undécimo día de la baja hasta la fecha de alta.

C) En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional u hospitalizado, el trabajador percibirá el 100 por 100 de la base de cotización del mes anterior, desde la fecha de la baja hasta la fecha de alta.

Art. 32. *Seguro colectivo de vida.*—En el plazo máximo de dos meses, a partir de la firma del presente Convenio, se establecerá un seguro colectivo de vida con un capital asegurado de 1.000.000 de pesetas. El pago de las primas correspondientes a este seguro se repartirá en la proporción que acuerden las partes. La Empresa pagará 175.000 pesetas del importe de la póliza.

Art. 33. *Licencias.*—El trabajador, avisando de ocho a diez de la mañana del día que va a faltar, tendrá derecho a permisos retribuidos, por las siguientes causas:

En caso de fallecimiento o entierro de padres, cónyuge, abuelos, hijos, nietos, hermanos y padres o hermanos políticos, tres días naturales si el hecho ocurre en la misma localidad en que esté enclavado el domicilio del afectado, cuatro si fuera en distinta localidad pero dentro de la provincia, y por último cinco días si el hecho ocurre fuera de la provincia del domicilio del trabajador.

En caso de enfermedad grave de alguno de los citados, o por alumbramiento de la esposa, se concederán dos días naturales en aquellos casos en que residan en la misma localidad en que el productor tenga su domicilio, tres si fuera su residencia en la provincia y cinco si se tratase de provincia distinta. Un día natural en caso de matrimonio de hermanos o hijos.

Art. 34. *Comisión Paritaria y sus funciones.*—La Comisión Paritaria estará constituida de la siguiente forma:

Tres representantes de los trabajadores y tres de los empresarios, con voz y voto, eligiendo de entre ellos el Secretario, que levantará acta firmada de los acuerdos.

Las funciones de la Comisión Paritaria, de acuerdo con la normativa vigente, son las siguientes:

A) Interpretación del presente Convenio por vía general, que podrán pedir cuantos datos tengan interés directo en ello.

B) Decidir sobre las cuestiones derivadas de la aplicación de este Convenio.

C) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado sin perjuicio de la competencia que a este respecto corresponda a la Inspección de Trabajo.

D) Cualquier otra atribución que tienda a la mayor eficacia y respecto de lo convenido.

La Comisión Paritaria estará formada:

Por parte de los trabajadores:

Don Matías A. Fernández Payá.
Don Manuel Caballero Prada.
Don Julio Romero Madrigal.

Por parte de la Empresa:

Don Antonio Tello Martín.
Don José María Pérez Lozano.
Don Carlos Díez Moreno.

DISPOSICION FINAL

Al ser este Convenio una refundición y mejora, en su cómputo global, de todos los acuerdos existentes entre la Empresa y los trabajadores, por lógica jurídica, quedan expresamente deroga-

dos todos los pactos, acuerdos y demás comunicaciones, sean del tipo que sean, anteriores a la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

ANEXO NUMERO 1 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1981 DE «BOMBAS GUINARD, S. A.»

CATEGORIAS

Máquinas

Peón.—Personas para cuyo trabajo aportan sólo esfuerzo físico y atención.

Especialista.—Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el entretenimiento y vigilancia de procesos de fabricación automáticos o semiautomáticos, con responsabilidad directa en su ejecución.

Oficial de tercera.—Personas capaces no sólo de realizar las funciones de un Especialista, sino, además de ser autosuficientes en su cometido en máquinas o control numérico, deberá ser capaz de realizar la preparación de la máquina una vez que el programa haya sido ensayado y no haya que realizar cambios de instrucciones en el mismo.

Para pasar a esta categoría debe estar seis meses en la categoría anterior.

Oficial de segunda.—Personas capaces de realizar los trabajos de un Oficial de tercera definiendo los útiles necesarios para una preparación de máquina, así como posibles mejoras de procesos en función de la calidad de las piezas a mecanizar.

En máquinas a control numérico deberá ser capaz de realizar programas para cualquier tipo de pieza además de lo exigido a un Oficial de tercera.

Para pasar a esta categoría debe estar doce meses en la categoría anterior.

Oficial de primera.—Personas que, siendo capaces de realizar todos los trabajos de un Oficial de segunda, son capaces de ser Oficial de tercera en cualquier máquina de la sección.

Para pasar a esta categoría debe de estar dos años en la categoría anterior.

Montaje

Peón.—Personas para cuyo trabajo aportan sólo esfuerzo físico y atención.

Especialista Montador.—Personas dedicadas a un trabajo en el que se requiere una aportación en esfuerzo físico, atención y capacidad para el montaje de bombas en los que el ajuste viene fijado por las piezas a montar, con responsabilidad directa en su ejecución.

Oficial de tercera Montador.—Personas capaces no sólo de realizar los trabajos de un Especialista Montador, sino que además sean capaces de realizar montajes complejos (grupos presión) en los que es necesaria una aportación de ajuste del propio operario.

Para pasar a esta categoría debe estar seis meses en la categoría anterior.

Oficial de segunda Montador.—Personas capaces no sólo de realizar los trabajos de un Oficial de tercera, sino que, además, sean capaces de realizar montajes completos de bombas proceso (bomba, conjuntos bomba-motor, refrigeraciones soldadura, etcétera), realizando operaciones distintas del propio montaje.

Para pasar a esta categoría debe estar un año en la categoría anterior.

Oficial de primera Montador.—Personas capaces no sólo de realizar los trabajos de un Oficial de segunda, sino que, además, sean capaces de analizar y solucionar problemas, relacionados con el montaje en el exterior.

Para pasar a esta categoría debe estar dos años en la categoría anterior.

Almacén

Peón de almacén.—Personas para cuyo trabajo aportan sólo esfuerzo físico y atención.

Especialista de almacén.—Persona dedicada en el almacén a operaciones preparatorias, recontar, estibar y clasificar piezas, recibiendo o entregando contra vales u otros documentos análogos.

Para pasar a esta categoría debe estar seis meses en la categoría anterior.

Almacenero.—Persona que, además de realizar los trabajos de Especialista de almacén, es responsable de los almacenes que tenga la Empresa, entendiéndose por almacenes los que dan servicio a la fábrica, así como de generar toda la información procedente del almacén necesaria para el funcionamiento de los demás departamentos.

Para pasar a esta categoría debe estar un año en la categoría anterior.

Verificación

Oficial de segunda Verificador.—Persona capaz de inspeccionar o verificar trabajos de mecanización y montaje. Para esto tiene que ser autosuficiente a la hora de definir las herramientas para realizar su trabajo, así como tener espíritu crítico a la hora de definir por qué se producen los fallos y el método a seguir en el control.

Oficial de primera Verificador.—Persona que, además de ser capaz de realizar los trabajos de un Oficial de segunda Verificador, interpreta los problemas de los hechazos, explicando cuáles son las causas de los mismos y como solucionarlos.

Plataforma ensayo

Peón.—Persona para cuyo trabajo aporta esfuerzo físico y atención.

Oficial de segunda.—Persona con categoría de Oficial de segunda Montador.

Oficial de primera.—Persona con categoría de Oficial de primera Montador con conocimiento de todo el material de ensayo de la plataforma y utilización del mismo.

Expediciones

Especialista de expediciones.—Personas para cuyo trabajo aportan esfuerzo físico y atención.

Capataz Especialista de expediciones.—Es el que, a las órdenes de un Encargado, reúne las condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de Peones y Especialistas en labores que no exijan conocimiento técnico ni de interpretación de planos, aunque reclamen algo más que el esfuerzo físico.

Mantenimiento

Oficial de primera de Mantenimiento.—Persona capaz de solucionar todos los problemas inherentes al funcionamiento de fábrica, asimismo será responsable del montaje eléctrico de los grupos a presión, igualmente de solucionar los problemas eléctricos surgidos en el exterior de los grupos a presión o análogos y estará a las órdenes directas del Director de fábrica.

Soldadura, pulido y equilibrado

Peón de Pulido.—Persona para cuyo trabajo aporta sólo esfuerzo físico y atención.

Oficial de tercera Soldador.—Persona capaz de realizar cualquier tipo de estructura sencilla soldada mediante un plano definitorio de la misma. Será capaz de realizar aportaciones en piezas sin variar la geometría de la misma.

Para pasar a esta categoría debe estar seis meses en la categoría anterior.

Oficial de segunda Soldador.—Persona capaz de realizar los trabajos de un Oficial de tercera Soldador, así como las reparaciones mayores en piezas sometidas a presión. Deberá también utilizar la soldadura autógena.

Para pasar a esta categoría debe estar doce meses en la categoría anterior.

Oficial de primera Soldador.—Persona capaz de realizar los trabajos de un Oficial de segunda Soldador, así como la reparación que por experiencia y habilidad de piezas muy complicadas, y deberá estar homologado por un Organismo competente según el código ASME.

Para pasar a esta categoría debe estar dos años en la categoría anterior.

Oficial de tercera de Equilibrado.—Persona capaz de utilizar cualquier tipo de máquina para equilibrar dinámicamente rodetes y parte en movimiento giratorio.

Oficial de tercera de Pintura.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes:

Interpretar todas las especificaciones de trabajo de pintura sobre los productos elaborados en BGSA, realizar todas las labores de preparación de pinturas en razón al estado de superficies y los colores requeridos, preparar, rebajar, limpiar y pintar.

Oficial de segunda Pintor.—Persona capaz de realizar todas las operaciones de un Oficial de tercera y además todos aquellos trabajos de pintura que requieran una mayor profesionalidad (incrementar espesores según normas).

Vigilante nocturno.—Es el subalterno que tiene como funciones de orden y vigilancia y ha de cumplir con sus deberes de sujeción a las disposiciones señaladas por las Leyes que regulen el ejercicio del aludido cargo para las personas que tienen tal nombramiento.

Conductor.—Persona en posesión del carnet de conducir clase C.

Departamento Técnico

Auxiliar.—Personas que sin iniciativa propia se dedican dentro de la Oficina Técnica a la realización de operaciones elementales y complementarias y en general a lo puramente mecánico inherentes al trabajo de aquéllos.

Calcedor.—Personas que limitan su actividad a copiar en papeles transparentes de tela o vegetal los dibujos, calcos o litografías que otros han preparado y a dibujar a escala croquis sencillos, claros y bien interpretados, bien copiando dibujos de estampa o bien dibujando en limpio.

Para pasar a esta categoría debe estar seis meses en la categoría anterior.

Delineante.—Persona que, además de los conocimientos exigidos al Calcedor, está capacitada para el completo desarrollo de los proyectos sencillos, mantenimiento de planos de conjunto, croquización de maquinaria en conjunto. Será capaz de realizar despiece de planos de conjunto, pedidos de materiales para consultas y obras que hayan de ejecutarse. Será capaz de realizar cálculos de resistencia de piezas y de mecanismos, previo conocimiento de las condiciones de trabajo y esfuerzos a que estén sometidos.

Para pasar a esta categoría debe estar doce meses en la categoría anterior.

Delineante Proyectista.—Personas que se dedican en la sección a proyectos, detallar y ensayar, según su criterio, las máquinas hidráulicas según datos y condiciones técnicas definidas por la Dirección de fábrica o Dirección comercial. Además de resolver los problemas de tipo mecánico de un Delineante tiene que ser capaz de tener conocimientos hidráulicos suficien-

tes como para acometer los trabajos anteriormente mencionados.

Para pasar a esta categoría debe estar veinticuatro meses en la categoría anterior.

Personal administrativo

Jefe de primera.—Administrativo que lleva la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de una o varias secciones, está encargado de imprimirles unidad, distribuye y dirige el trabajo, ordenando debidamente, y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas.

Jefe de segunda.—Administrativo que actúa a las órdenes inmediatas del Jefe de primera respectivo, si lo hubiera, y está encargado de orientar, sugerir y dar unidad a la sección o dependencia que tenga a su cargo, así como distribuir el trabajo entre el personal que de él dependa, si existiere, y tiene a su vez la responsabilidad inherente a su cargo.

Tesorero.—Es el encargado de realizar cobros y pagos en la Empresa, con arreglo a las normas establecidas, teniendo a su cargo la custodia de los caudales, confecciona presupuestos, controla el movimiento de Banco y realiza gestiones en los mismos de carácter financiero.

Tendrá la categoría de Jefe de primera.

Oficial de primera.—Administrativo con responsabilidad e iniciativa sobre su trabajo que realiza algunas de las siguientes funciones:

— Cobros y pagos dependiendo directamente del Tesorero o Jefe de primera sin tener firma ni fianza.

— Facturas y cálculos de las mismas, siendo responsable de esta misión.

— Transcripción en libros de cuenta corriente, diario mayor y correosales.

— Redacción de correspondencia con iniciativa propia.

— Cálculos de nóminas y seguros sociales.

Oficial de segunda.—Administrativo con iniciativa restringida y con subordinados a Jefes y Oficiales de primera, si los hubiera en su sección; efectúa operaciones auxiliares de contabilidad o coadyuvantes de las mismas, transcripción en libros, organización de archivos o ficheros, correspondencia y demás trabajos auxiliares, realiza operaciones en máquinas para facturación, clasificación, intercalación, reproducción y cálculos electrónicos.

Telefonista.—Persona al cuidado de la centralita telefónica, encargada asimismo de los siguientes trabajos:

— Cuidado del télex.

— Mecanografía en general.

— Avisar a personas.

— Hacer toda la documentación de expedición en base a instrucciones recibidas.

— Valorar pedidos.

— Cerrar y enviar correspondencia.

— Recepcionista.

La categoría deberá ser de Oficial de segunda Administrativo a efectos de retribución.

Auxiliar administrativo.—Administrativo sin iniciativa propia, que se dedica dentro de las oficinas a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas inherentes a los trabajos de aquéllos, llevar a cabo la perforación y verificación de diversos datos correspondientes a facturas, fichas circulantes y de almacenes, notas de pedidos, etc., mediante el adecuado empleo de la máquina y los datos especificados en los documentos bases.

Los Auxiliares administrativos con más de cinco años de servicio tendrán la remuneración de Oficiales de segunda en tanto no les corresponda ascender.

Aspirante y Botones.—Se entenderá por Aspirante administrativo o Botones al que dentro de los dieciséis y los dieciocho años de edad trabaja en las labores propias de oficina dispuestas a iniciarse en las funciones administrativas.

División Comercial

Jefe de Ventas.—Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas a nivel nacional, con total responsabilidad sobre la organización, dirección y control de las Delegaciones de Venta, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se hayan determinado.

Técnico comercial.—Persona de la Empresa con titulación adecuada y que, con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial, desarrolla como actividad principal aquella que conduce a la realización e incremento de ventas para todos los productos utilizables en la industria en general, así como, básicamente, en refinerías, petroquímica, química, marina, grandes bombeos, etc., estudiando y confeccionando ofertas, persiguiendo las mismas y, en general, prestando apoyo técnico a todo el personal de ventas.

Delegado de Ventas.—Persona de la Empresa, con titulación adecuada y con el grado de autonomía que le sea conferido por la Dirección Comercial a través del Jefe de Ventas, si lo hubiere, que tiene como misión principal la gestión comercial de la zona que le sea asignada, orientando, apoyando y controlando el trabajo del equipo de ventas a su cargo, asegurándose del cumplimiento de los objetivos y cuotas de venta que se le hayan asignado, mediante una investigación y conocimiento del mer-

cado, promoción de ventas, fijación de rutas, control de riesgos con clientes, gestión de cobros, visitas a clientes efectivos y potenciales, cálculo y confección de ofertas, etc.

Promotor de Ventas.—Persona de la Empresa que, en posesión de los conocimientos comerciales y administrativos necesarios, tiene como misión principal la realización de gestiones encaminadas a la promoción y venta de los productos de la Empresa, cumpliendo sus objetivos y cuotas de venta, cubriendo su zona con el máximo de eficacia, informando de sus actividades con regularidad claridad y exactitud, visitando a los clientes efectivos y potenciales, controlando el riesgo de cada cliente, gestionando los cobros, confeccionando notas de pedido, etc., mediante la realización de los desplazamientos necesarios dentro de la demarcación que previamente se le haya señalado en la Delegación a que esté asignado.

Asimismo, el personal interno de ventas, con las mismas funciones generales señaladas en el apartado anterior, tendrá como misiones específicas las de actuar como nexo entre los clientes y servicios comerciales, financieros y técnicos de la Empresa, mediante la administración de ventas (controlando condiciones de pedidos, siguiendo los pedidos internamente, etc.), atendiendo visitas, correo, teléfono, enlazando con el personal de ventas en ruta, con los servicios de asistencia técnica, etc.

Auxiliares de Ventas.—Mismas funciones que el Oficial de segunda administrativo y Auxiliar administrativo, al servicio del personal de ventas.

Técnicos de Organización de Trabajo

Técnico de Organización de primera.—Es el Técnico que está a las órdenes de los Jefes de primera o segunda, si éstos existiesen, realiza los trabajos relativos a las funciones de organización científica del trabajo.

Técnicos de Taller

Maestro de Taller.—Es el Técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingenieros o Jefe de Taller, si éstos existiesen, teniendo mando directo sobre los Maestros de Taller de segunda.

Maestro de Taller de segunda.—Es el Técnico procedente de alguna de las categorías profesionales o de oficio que, bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Taller o Maestro de Taller, si éstos existiesen, dirige los trabajos de una sección o departamento.

Encargado.—Es el Técnico que, bajo las órdenes inmediatas del Maestro o Contramaestre, si éstos existiesen, dirigen los trabajos de una sección con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarles.

ANEXO NUMERO 2 AL CONVENIO COLECTIVO DE 1982 DE «BOMBAS GUINARD, S. A.»

Tablas salariales

	Salario base
Grupo I: Técnicos de Oficina.	
Delineante, proyectista y dibujo	55.666
Delineante de primera práctica y fotog.	50.446
Calcedor	44.896
Auxiliar	
Personal de Organización de Trabajo.	
Técnico de Organización de primera	50.446
Técnicos de Taller.	
Maestro de Taller	53.157
Maestro de Taller de segunda	52.556
Encargado	48.161
Capataz Esp. Peones	46.397
Personal Técnico titulado.	
Maestro Industrial	54.033
Personal Técnico comercial.	
Jefe de Ventas	59.327
Técnico Comercial	55.666
Delegado de Ventas	54.992
Promotor de Ventas	50.446
Oficial de segunda Administrativo	46.984
Auxiliar administrativo	44.896
Grupo II: Personal administrativo.	
Jefe de primera	59.327
Jefe de segunda	54.991
Oficial de primera y Viajante	50.446
Oficial de segunda Administrativo	46.984
Auxiliar administrativo	44.896
Grupo III: Personal operativo.	
Oficial de primera	45.815
Oficial de segunda	44.330
Oficial de tercera	43.089
Especialista	42.876
Mozo Especialista de Almacén	42.876
Peón masculino y/o femenino	41.292
Almacenero	44.659

Salario base

Conductor	44.330
Vigilante	44.113
Telefonista de más de 50 teléfonos	44.113
Aspirante Botones de diecisiete años	29.394
Aspirante Botones de dieciséis años	27.783

ANEXO NUMERO 3

Como ampliación al capítulo I. Ambito territorial.

Se hace constar en esta ampliación que el primer Convenio Colectivo de «Bombas Guinard, S. A.», perteneciente al sector siderometalúrgico, mantiene los siguientes puestos y centros de trabajo:

Fábrica en el término de Illescas, provincia de Toledo, 73 puestos de trabajo.

Delegación en Sevilla, un puesto de trabajo.

Delegación en Palma de Mallorca, un puesto de trabajo.

Delegación en Bilbao, un puesto de trabajo.

Administración y ventas de la Sociedad, con residencia en Madrid y 20 puestos de trabajo.

6958

CORRECCION de erratas de la Resolución de 22 de enero de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Sociedad General de Autores de España y sus trabajadores.

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de fecha 2 de marzo de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5429, línea quinta del párrafo primero de la Resolución, que dice: «figurar la documentación preceptiva según el artículo sexto», debe decir: «partamento con fecha 12 de enero de 1982 en debida forma por».

En la página 5430, artículo sexto, donde dice: «Revisión. El presente», debe decir: «Revisión. El presente».

En la página 5431, artículo 27, párrafo primero, donde dice: «de la siguiente firma», debe decir: «de la siguiente forma».

En la página 5431, artículo 29, apartado B), a), párrafo tercero, donde dice: «Los módulos fijados en el anexo III», debe decir: «Los módulos fijados en el anexo II».

En el apartado B), b), párrafo segundo, del mismo artículo 29, donde dice: «porcentajes», debe decir: «porcentajes».

En la página 5431, artículo 30, párrafo segundo, donde dice: «Ls», debe decir: «Las», y en el párrafo tercero del mismo, donde dice: «se percibirán en las dos mensualidades», debe decir: «se percibirán en las doce mensualidades».

En la página 5433, anexo III, donde dice: «Limpadora», debe decir: «Limpiadora».

6959

CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1982, de la Dirección General de Acción Social, para la regulación de las ayudas a los enfermos de lepra.

Advertidos errores en el texto de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 41, de fecha 17 de febrero de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 4071, cláusula tercera, donde dice: «7», debe decir: «6».

En la misma página, cláusula cuarta, donde dice: «30 de abril», debe decir: «30 de octubre».

Asimismo, cláusula quinta, donde dice: «Dirección General de Trabajo y Seguridad Social», debe decir: «Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social».

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6960

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.170/78, promovido por «Imperial Chemical Industries Limited», contra resolución de este Registro de 14 de marzo de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.170 78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Imperial Chemical Industries Limited», contra resolución de este Registro